



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 817/03

Dolores, 01 de septiembre de 2.003.-

UNREGISTERED

REF: “Fallo, Cámara Federal de Mar del Plata.

Created by Unregistered Version

Amparo – Justicia Federal Dolores,

“ desaprensivo accionar del aquo hacia el justiciable y hacia el Superior ””.-

Poder Judicial de la Nación

//// del Plata, 19 de junio de 2003.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "BORDENAVE LUIS M. Y OTRA CI P.E.N. SI AMPARO RECURSO DE QUEJA" expediente n° 2574 del registro de la Secretaria Civil de este Tribunal.-

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Ferro dijo:

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Que arriban estos aulas a la Alzada en virtud del recurso de apelación incoado a fs.64/67 por la parte actora contra la resolución del Sr. Juez a quo de fs.63 de fecha 3 de julio por medio de la cual se le impuso la medida cautelar por este Tribunal de fecha 30 de abril de 2003 y fija, de tal modo, un plazo para que las partes convengan o determinen la forma y plazos de devolución de los depósitos que no altere la sustancia de la medida cautelar.

Ahora bien y entrando a analizar la cuestión traída a debate se observa que nuevamente este Tribuna tiene que avocarse al tratamiento de una medida cautelar que había sido resuelta en dos oportunidades anteriores y no efectivizadas, ello por actitudes del Sr. Juez a quo contrariando normas procesales y los pronunciamientos dictados por el Superior.

Poco es lo que se puede añadir en torno a la viabilidad de la cautelar, ya resuelta tanto en lo que hace a la verosimilitud en el derecho como el peligro en la demora, razón por la cual se le impone al Sr. magistrado que cumpla con lo dispuesto por el Superior en estas actuaciones. la Que -reitero- por tercera vez este Tribunal se encuentra obligado a pronunciarse.

Al respecto se ha de señalar que en caso Que el Sr. juez de grado no comparta lo decidido por el Superior puede dejar a salvo su opinión personal, pero no pude ofrecer resistencia alguna, modificando o alterando, una decisión de un órgano superior, más aún cuando las fundamentaciones para incumplir una decisión del Tribunal parecieran ser meros caprichos que soluciones Jurídicas adecuadas al caso.

Pretender, además, equiparar como lo hizo el Sr. juez a quo la presente causa con el dictado por parte de la CSJN in re “ Prov. de San Luis el Estado Nacional” es totalmente, irrazonable no sólo desde el punto de vista de la diferencia abismal entre las parles, pues se trata en dicho caso de una provincia cuyo regulación jurídica es distinta a la de los ciudadanos sino también el valor económico del litigio.-

No escapa al suscripto la obligatoriedad de los fallos de la Corte Suprema en razón del valor institucional de sus pronunciamientos, pero ello acontece únicamente para casos idénticos, circunstancia que por lo dicho precedentemente no se ajusta al caso de marras.

Además, la actitud asumida por el Sr. juez de grado importa un dispendio jurisdiccional a todas luces improcedente; nótese que desde la primera resolución de cámara de fecha 28 de junio de 2002 por medio de la cual se hizo lugar a la medida cautelar peticionada, y la segunda de fecha 30 de abril de 2003 por la cual este tribunal se vio obligado a dictar una nueva resolución a fin que se cumplimente, y ahora, un año y dos meses después, nuevamente debe resolverse igual situación que la planteada meses atrás, lo que demuestra el desaprensivo accionar del aquo hacia el justiciable y hacia el Superior.

Amén de lo expuesto, es de señalar, que tal actitud viola la defensa en juicio, como así también las normas a tener en cuenta en todo debido proceso legal y por ende la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales, en la medida que éstas constituyen un prosupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es exigencia de orden público y posee jerarquía constitucional (fallos 285:78).

En tal sentido y por lo expuesto propongo al Acuerdo la devolución de los autos al inferior a fin que con la urgencia del caso, el Sr. juez de grado de estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Cámara Federal con fecha 30 de abril de 2003. todo ello bajo apercibimiento de ley en razón de ser la tercera vez que dicho Magistrado se alza contra lo decidido por este Tribunal, asimismo informo que idéntica opinión he de adjuntar al expediente nro. 25487 de trámite ante la Secretaria de Superintendencia de este Tribunal.

Tales mi voto.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Jorge Ferro

Jueces de Cámara

El Dr. Tazza dijo:

Que coincidía con el voto precedente en tanto devuelve los autos al Juzgado de origen a fin de efectivizar lo dispuesto por este Tribunal en la oportunidad mencionada.

Alejandro O. Tazza

Jueces de Cámara

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

Devolver los autos al Juzgado de origen, a fin que con la urgencia del caso, el Sr. Juez de grado de estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Cámara Federal con fecha 30 de abril de 2003, todo ello bajo apercibimiento de ley en razón de ser la tercera vez que dicho Magistrado se alza contra lo decidido por este Tribunal.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

Fdo.: Dres Alejandro O. Tazza y Jorge Ferro

Jueces de Cámara

Fdo. Ante la Secretaria Civil

Dra. Analía Defuchi

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-